

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
07 MAR 2023
21:13 hrs JGP
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan Oax., a 07 de marzo de 2023

Dictamen: 236

Asunto: Expediente 1000 del Municipio San Mateo Tlapiltepec, Distrito Coixtlahuaca, de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
21:09 hrs
07 MAR 2023
con anexos
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN MATEO TLAPILTEPEC, DISTRITO COIXTLAHUACA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 236

Expediente número: 1000

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO TLAPILTEPEC, DISTRITO COIXTLAHUACA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN MATEO TLAPILTEPEC, DISTRITO COIXTLAHUACA, OAXACA.

DIP. EDDY
PINOLLA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO
SECRETARIA

DIP. TATIANA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERPÉRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.


DICTAMEN



2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SAN MATEO TLAPILTEPEC, DISTRITO COIXTLAHUACA, OAXACA.**


DIP. EDDY PINEDA
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. GLEIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima

DIP. RENNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE


COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN MATEO TLAPILTEPEC, DISTRITO COIXTLAHUACA, OAXACA.


DIP. ELEDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERREZAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SAN MATEO TLAPILTEPEC, DISTRITO COIXTLAHUACA, OAXACA.**



DIP. FREDY PINEDILLO
PRESIDENTE

DIP. GLEIELA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAJANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. MARCO JURIDICO


FEDERAL

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- **Artículo 31 fracción IV.**
 - Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- **Artículo 14 Primero y segundo Párrafo.** Principio de Legalidad (Irretroactividad de la Ley y Aplicar leyes Vigentes).
- **Artículo 16 primer párrafo.** Principio de Legalidad (Fundar y Motivar).
- **Artículo 113 Fracción II.** El Municipio es Autónomo y Administrarán Libremente su Hacienda Pública.
- **Artículo 115 Fracción II.**
 - Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a la Ley.
 - Facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- **Artículo 115 Fracción IV, inciso c).**
 - Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
 - Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
 - Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.
- **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**
- **Artículo 46.**
 - En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica


DIP. FERNANDO PINEDA LÓPEZ
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 - 1. Administrativa;
 - 2. Económica;
 - 3. Por objeto del gasto, y
 - 4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

➤ **Artículo 48.**

- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

➤ **Artículo 60**

- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

➤ **Artículo 61**

- - Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones

DIP. FREDY VILLALBA
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. PEARL VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERREIRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

• Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

➤ Artículo 18.

- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas

• Ley de Coordinación Fiscal.

➤ Artículo 1.

- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

DIP. ERIC ALFONSO PINEDA SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

➤ **Artículo 2.**

- Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, 2-A. Fracción I de la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

DIP. FRANCISCO GIL PINEDA
PRESIDENTE

➤ **Artículo 25.**

- Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes.

DIP. GLENNIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

• Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

ESTATAL

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 113.-

I.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.-

I.- Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondiente al monto de Financiamiento u Obligaciones;

II.- a la XIV.

LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

I.- Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

II.- Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

III.- Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios;

DIP. FÉLIX GIL
PINELÁGGI PAR
PRESIDENTE

DIP. GLEBIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERBERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.


DIP. EZEQUIEL PINEDA
PRESIDENTE

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a mas tardar el último día de mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 47.-

I.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.


DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 68.- El presidente Municipal

I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.


DIP. YSABEL MARTINA HERREZA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

I. POLÍTICA DE INGRESOS.

Las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Oaxaca, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es de suma importancia tener en cuenta que el Municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, integrado y regido por un Ayuntamiento, órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del Municipio, el cual a través de la facultad representativa, consagrada en la Constitución Federal y Local, así como por las leyes y disposiciones reglamentarias; expide disposiciones administrativas que organizan la Administración Pública Municipal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dando cumplimiento al artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas,

DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLEISA
TOLEDORNA
SECRETARIA

DIP. TAMA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERNANDEZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor, por ello se presenta la Ley de Ingresos Municipal 2023, la cual regirá en el Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.

La presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria y en apoyo a la población, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos.

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- III. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.


DIP. FELISA GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



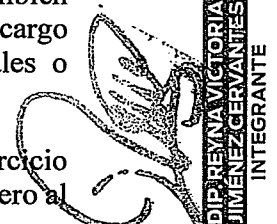
DICTAMEN

- IV. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- V. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- IX. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- X. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;


DIP. EUSEBIO GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


✓
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


✓
DIP. YSABEL MARTINA
HERPÉRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XIV. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XV. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XVI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XVIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XIX. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XX. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXI. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXIII. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXIV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;


DIP. F. HIDALGO Y GIL
PINELI / G. JPARR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMON
VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL
MARTINA
HERPERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXVI. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXVII. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXVIII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

XXIX. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las

DIP. PEDRO Y GIL
PINEDIGIPAR
PRESIDENTE

DIP. GIBELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca

DIP. FREDY ALVARO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado (En Pesos)
Total	\$ 3,009,100.00
IMPUESTOS	\$ 12,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 12,000.00
Predial	\$ 12,000.00
DERECHOS	\$ 56,800.14
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 25,200.00
Mercados	\$ 20,500.00
Panteones	\$ 4,500.00
Rastro	\$ 200.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 31,600.14
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 400.00
Licencias y Permisos	\$ 1,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 1,500.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 2,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 21,100.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$ 50.00
Sistema de Riego	\$ 500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 5,050.14
PRODUCTOS	\$ 80,701.00
Productos	\$ 80,701.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 80,000.00
Otros Productos	\$ 300.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 100.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 100.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$ 100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 100.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 2,800.00
Aprovechamientos	\$ 2,800.00
Multas	\$ 2,800.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 2,856,798.86
Participaciones	\$ 1,512,983.57

DIP. ERIC EDUARDO GIL PINEDO
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERPERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo General de Participaciones	\$ 945,806.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 483,396.00
Fondo Municipal de Compensación	\$ 5,159.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 5,250.00
ISR sobre Salarios	\$ 231.57
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 15,557.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 50,331.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 4,552.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 2,701.00
Aportaciones	\$ 1,343,814.29
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 1,171,632.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 172,182.29
Convenios	\$ 1.00
Programas Federales	\$ 1.00

DIP. ERIC PINEDA
DIP. GIL ARDEN
DIP. ERIC PINEDA

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Predial

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

DIP. FREDY J. PINEDA JOP
PRESIDENTE

DIP. GLEISA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TALA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores

siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide

DIP. FREDDY C. L. PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ESTELITA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 15. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 17. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:



DIP. REDDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

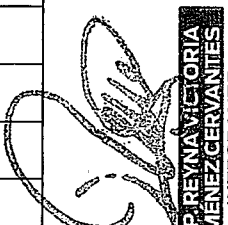


Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$ 200.00	Anual
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 200.00	Anual
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	---	---
a) Elotero	\$ 300.00	Evento
b) Frutero	\$ 300.00	Evento
c) Taquero	\$ 300.00	Evento
d) Muebles	\$ 300.00	Evento
e) Nevero	\$ 300.00	Evento
f) Panadero	\$ 300.00	Evento
g) Churreros	\$ 300.00	Evento
h) Empanadas	\$ 300.00	Evento
i) Postres	\$ 300.00	Evento
j) Cacahuates	\$ 300.00	Evento
k) Artículos de limpieza	\$ 300.00	Evento
l) Globos	\$ 300.00	Evento
m) Juegos mecánicos	\$ 300.00	Evento
n) Comida	\$ 300.00	Evento
IV. Vendedores ambulantes	\$ 25.00	Evento


DIP. EDDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDOR
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Sección Segunda
Panteones

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$ 1,500.00	Por evento
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$ 500.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	\$ 500.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	\$ 500.00	Por evento
c) Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$ 500.00	Por evento
d) Construcción o reparación de monumentos	\$ 500.00	Por evento

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Mantenimiento en general de panteón	\$ 500.00	Por evento

DIP. FRIDOLIN PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera

Rastro

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

DIP. FRIDA PINEDA
PRESIDENTE

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

DIP. GLEILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 23. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción y compra - venta de ganado	\$ 200.00	Por evento

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 26. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$ 5.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 50.00	Por evento

Artículo 27. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda

Licencias y Permisos

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 30. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo

DIP. J. J. ILLI
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Permisos de:	---	---
a) Construcción	\$ 1,000.00	Por evento
b) Ampliación m ²	\$ 700.00	Por evento
c) Ruptura de banquetas	\$ 500.00	Por evento

Sección Tercera

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 33. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo anual Cuota en pesos
I. Comercial:	---	---
a) Misceláneas	\$ 500.00	\$ 500.00
b) Frutas y verduras	\$ 500.00	\$ 500.00
c) Carnicerías	\$ 500.00	\$ 500.00

[Signature]
DIP. EDDY PINEDILLO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo anual Cuota en pesos
d) Panaderías	\$ 500.00	\$ 500.00
e) Tortillerías	\$ 500.00	\$ 500.00
f) Venta de alimentos	\$ 500.00	\$ 500.00

[Handwritten signature]
DIP. EDY G. PINEDA
PRESIDENTE

Sección Cuarta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 1,000.00
b) Cantinas	\$ 1,000.00

[Handwritten signature]
DIP. TANI CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 1,000.00
b) Cantinas	\$ 1,000.00

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

DIP. YSAËL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 36. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

DIP. EDUARDO GIL
DIP. PINELIA OFAR
PRESENTE

Sección Quinta

Agua Potable

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 39. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Casa habitación	---	---	---
a. Suministro de agua potable	Domestico	\$ 250.00	Anual
b. Suministro de agua potable	Construcción	\$ 500.00	Por evento
c. Reconexión a la red agua potable	Domestico	\$ 250.00	Por evento
d. Introducción de agua potable	Domestico	\$ 250.00	Por evento

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Sección Sexta

Sanitarios

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios sanitarios.

Artículo 42. El derecho por el servicio de sanitarios y regaderas públicas se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario publico	\$ 10.00	Por evento

Sección Séptima Sistema de Riego

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por el uso del sistema de riego propiedad del Municipio.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que utilicen los servicios de sistema de riego.

Artículo 45. El derecho por el servicio de sistema de riego se pagará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sistema de riego	\$ 500.00	anual

DIP. PEDRO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑANES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Octava

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 1,500.00

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 48. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS

Sección Primera

Derivado de Bienes Muebles

Artículo 49. El derecho por el servicio de arrendamiento de maquinaria se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria retroexcavadora (local)	\$ 450.00	Por hora
II. Arrendamiento de volteo (local)	\$ 400.00	Por viaje
III. Arrendamiento de transporte (local)	\$ 250.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de tractor agrícola (local)	\$ 800.00	Por hectárea
V. Renta de maquinaria y artículos para la construcción:	---	---
a) Revolvedoras	\$ 400.00	Por evento
b) Montenes	\$ 400.00	Por evento

DIP. FREDY EL
PIK...
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Segunda

Otros Productos

Artículo 50. Estos productos se causarán por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Bases para licitación pública	\$ 300.00
II. Bases para invitación restringida	\$ 300.00

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Sección Tercera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 51.- El Municipio percibirá Productos Financieros del Ramo 28 derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 52.- El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 53.- El Municipio percibirá Productos Financieros del Fondo III derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 54.- El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Quinta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 55.- El Municipio percibirá Productos Financieros del Fondo IV derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 56.- El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 57.- El Municipio percibirá Productos Financieros de Convenios Federales derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 58.- El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

DIP. FREDDY L.
PINEDA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Séptima

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 59.- El Municipio percibirá Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 60.- El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

DIP. FÉLIX
DIP. DDY
DIP. GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO

DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Primera

Multas

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Alteraciones al orden público por eventos públicos y privados	\$ 500.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en lugares públicos	\$ 200.00
III. Tirar basura en la calle	\$ 200.00
IV. Uso inadecuado del agua potable	\$ 500.00
V. Arrojar animales muertos en las calles, lotes baldíos barrancos o lugares públicos	\$ 500.00

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

TÍTULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

DIP. FERNANDO DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 63. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO TLAPILTEPEC DISTRITO DE COIXTLAHUACA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. F. DDY
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO I OAM



Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar sistemas de recaudación a nivel municipal que motiven a los ciudadanos a contribuir al gasto del municipio	Estimular a los ciudadanos al pago de impuestos para la mejora del entorno municipal	Acrecentar a la recaudación de impuestos en un 80%
	Los ingresos fiscales recaudados serán aplicados en acciones para el beneficio de la población	Acciones ejecutadas durante el ejercicio fiscal
	Optimizar la atención a los ciudadanos para un mayor acercamiento a las oficinas recaudadoras	Capacitación de los servidores públicos para mejorar la atención

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito Coixtlahuaca, para el ejercicio 2023.

DIP. JERÓNIMO PINEDA OPA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TINKA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERACENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO II

Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos) (Cifras Nominales)			
Concepto	2023	2024	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 1,665,284.71	\$ 1,671,437.30	DIP. FÉLIX G. PINEDA OPA PRESIDENTE
A Impuestos	\$ 12,000.00	\$ 12,484.30	DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00	
D Derechos	\$ 56,800.14	\$ 59,094.37	DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
E Productos	\$ 80,701.00	\$ 83,961.00	
F Aprovechamientos	\$ 2,800.00	\$ 2,913.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	
H Participaciones	\$ 1,512,983.57	\$ 1,512,983.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 1,343,815.29	\$ 1,343,814.00	DIP. YSIBEL MARTÍN HERRERA MOLINA INTEGRANTE
A Aportaciones	\$ 1,343,814.29	\$ 1,343,814.00	
B Convenios	\$ 1.00	\$ 1.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	DIP. YSIBEL MARTÍN HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 3,009,100.00	\$ 3,015,252.97
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. CREDDY GIL
 PINEDA
 PRESIDENTE

 DIP. CECILIA
 TORRES
 SECRETARIA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Tlaxiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

Municipio de San Mateo Tlaxiltepec, Distrito de Coixtlahuaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 1,753,446.67	\$ 1,725,566.00
A Impuestos	\$ 5,280.00	\$ 7,220.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 1,150.00	\$ 0.00
D Derechos	\$ 27,316.97	\$ 39,300.00
E Productos	\$ 220,717.70	\$ 107,186.00
F Aprovechamiento	\$ 4,300.00	\$ 1,050.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. TANIA
 CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

 DIP. KEVIN VICTORIA
 JIMENEZ GALVALES
 INTEGRANTE

 DIP. YSABEL CAROLINA
 HERRERA GONZALEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H Participaciones	\$ 1,494,682.00	\$ 1,570,810.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 7,998,135.53	\$ 1,343,814.25	
A Aportaciones	\$ 998,097.12	\$ 1,343,814.25	
B Convenios	\$ 7,000,038.41	\$ 0.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 9,751,582.20	\$ 3,069,380.65	
--- Datos Informativos	---	---	
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FRANCISCO GARCÍA
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO GARCÍA
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
SECRETARIA

DIP. FRANCISCO GARCÍA
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO GARCÍA
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HEKRRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	---	---	\$ 3,009,100.00
INGRESOS DE GESTIÓN	---	---	\$ 152,301.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 56,800.14
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 25,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 31,600.14
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 80,701.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 80,701.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,800.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,800.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,856,798.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,512,983.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 945,806.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 483,396.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,159.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,250.00

DIP. FREDY GIL PINEDA G. PRESIDENTE
 DIP. TANIA ALICIA VARRA SECRETARÍA
 DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE
 DIP. ASABES MARCELO HERRERA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 231.57
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 15,557.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 50,330.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,552.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,701.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,343,814.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,171,632.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 172,182.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 100.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito Coixtlahuaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 3,009,100.00	\$ 136,553.00	\$ 270,023.72	\$ 275,750.72	\$ 279,043.72	\$ 277,236.72	\$ 277,262.72	\$ 267,010.72	\$ 273,823.72	\$ 271,147.72	\$ 263,201.86	\$ 262,061.72	\$
Impuestos	\$ 12,000.00	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 12,000.00	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Derechos	\$ 56,800.14	\$ 5,100.00	\$ 4,600.00	\$ 4,100.00	\$ 4,400.00	\$ 5,200.00	\$ 4,100.00	\$ 5,100.00	\$ 4,700.00	\$ 4,100.00	\$ 4,700.14	\$ 6,100.00	\$ 4,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 25,200.00	\$ 2,100.00	\$ 2,100.00	\$ 2,100.00	\$ 2,100.00	\$ 2,100.00	\$ 2,100.00	\$ 2,100.00	\$ 2,100.00	\$ 2,100.00	\$ 2,100.00	\$ 2,100.00	\$
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 31,600.14	\$ 3,000.14	\$ 2,600.00	\$ 2,600.00	\$ 2,600.00	\$ 2,600.00	\$ 2,600.00	\$ 2,600.00	\$ 2,600.00	\$ 2,600.00	\$ 2,600.00	\$ 2,600.00	\$
Productos	\$ 80,701.00	\$ 2,500.00	\$ 2,901.00	\$ 9,000.00	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00	\$ 12,300.00	\$ 4,500.00	\$ 2,500.00	\$ 3,500.00	\$

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos	\$ 80,701.00	\$ 2,500.00	\$ 2,901.00	\$ 9,000.00	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00	\$ 12,300.00	\$ 4,500.00	\$ 2,500.00	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
Aprovechamientos	\$ 2,800.00	\$ 500.00	\$ 0.00	\$ 500.00	\$ 0.00	\$ 300.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 500.00	\$ 0.00	\$ 500.00	\$ 500.00
Aprovechamientos	\$ 2,800.00	\$ 500.00	\$ 0.00	\$ 500.00	\$ 0.00	\$ 300.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 500.00	\$ 0.00	\$ 500.00	\$ 500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 2,856,798.86	\$ 123,453.00	\$ 261,522.72	\$ 261,150.72	\$ 258,643.72	\$ 260,736.72	\$ 262,162.72	\$ 255,910.72	\$ 256,323.72	\$ 261,547.72	\$ 256,001.72	\$ 251,961.72	\$ 251,961.72
Participaciones	\$ 1,512,983.57	\$ 123,453.00	\$ 130,011.00	\$ 129,639.00	\$ 127,131.00	\$ 129,225.00	\$ 130,651.00	\$ 124,399.00	\$ 124,812.00	\$ 130,036.00	\$ 124,490.00	\$ 120,450.00	\$ 116,880.57
Aportaciones	\$ 1,343,814.29	\$ 0.00	\$ 131,511.72	\$ 131,511.72	\$ 131,511.72	\$ 131,511.72	\$ 131,511.72	\$ 131,511.72	\$ 131,511.72	\$ 131,511.72	\$ 131,511.72	\$ 131,511.72	\$ 28,697.09
Convenios	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los siete días del mes de marzo dos mil veintitrés.

DIP. JESÚS REDDY GIL PINEDA GONZÁLEZ PRESIDENTE SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA


DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1000

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE